



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
ASOCIACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS DE GRANOS Y PRODUCTOS PECUARIOS
“PURUHÁ” ASOCAPROPU Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA EL
USO DE UN ESPACIO FÍSICO EN LAS INSTALACIONES DEL CETTEPS**

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO representada legalmente por el Doctor Nicolay SAMANIEGO- Rector y Representante Legal de esta Institución y, por otra parte, LA ASOCIACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS DE GRANOS Y PRODUCTOS PECUARIOS “PURUHA” a la cual se la denominará ASOCAPROPU, representada legalmente por Señor Julio Bravo Daquilema Presidente de dicha asociación en su calidad de representante legal; quienes convienen celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
- La Asociación de Cadena Productivas de Granos y Productos Pecuarios “Puruha” se conformó en asamblea socios el 4 de noviembre de 2014. Dicha asociación solicita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la personería jurídica y su respectivo registro el 19 de mayo del 2015.
Al momento la ASOCAPROPU se encuentra desarrollando actividades direccionadas en fortalecer la cadena de valor del Chocho a través de la Implementación de una Planta Procesadora y Comercializadora en el cantón Riobamba.
- Mediante escritura pública de contrato de comodato de fecha 21 de abril de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba entrega en Comodato por el lapso de 30 años a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo, el bien inmueble de propiedad municipal, con el fin de implementar y desarrollar el proyecto del Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología, Producción y Servicios UNACH (CETTEPS), con fines académicos de sus estudiantes y de los actores de la economía Popular y Solidaria y Comercio Justo del cantón Riobamba.
El proyecto “Implementación del Centro de Capacitación, Transferencia Tecnológica, Producción y Servicios-UNACH”, fue aprobado en sesión de Consejo municipal de fecha 03 de abril de 2018. Proyecto que se basará con el fin de impulsar las cadenas productivas de lácteos y granos andinos de la provincia de Chimborazo.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

Constitución de la República del Ecuador:

1.- “Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Ley Orgánica de Educación Superior:

2.- “Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

3.- “Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

4.- El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación en su Art. 81 establece: “De la transferencia de tecnología. - Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.

La transferencia tecnológica se incorporará como requisito en la contratación pública de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, así como en los contratos de inversión y cualquier otra modalidad de contratación que realice el Estado, salvo la debida justificación conforme la política que para el efecto se emita. En tales procesos, se podrá establecer parámetros y criterios de calificación específicos para aquellos oferentes que estén dispuestos a asumir mayores compromisos de transferencia tecnológica según la metodología que la Función Ejecutiva defina para el efecto.

Esta política pública, priorizando los sectores estratégicos y de interés público, determinará los niveles mínimos y mecanismos de transferencia tecnológica que se requerirán en las contrataciones que realice el Estado, conforme a parámetros técnicos, económicos y jurídicos, la cual será expedida y actualizada en coordinación con las diferentes entidades públicas de manera anual.

El Estado podrá establecer, según la política emitida por la entidad rectora de la materia, reservas de mercado en compras públicas para los productos y servicios con intensidad tecnológica de proveedores de origen ecuatoriano.”

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto fortalecer la cadena de valor de granos andinos con énfasis en el chocho a través de la cooperación mutua en el desarrollo del proyecto "Implementación del Centro de Capacitación, Transferencia Tecnológica, Producción y Servicios-UNACH", para fortalecer el desarrollo social, ambiental, productivo y económico de las familias que forman la ASOCAPROPU. Así como también el apoyo a los mercados inclusivos de Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo y el fomento del consumo responsable.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

POR PARTE DE LA UNACH

- Brindar soporte técnico- científico, a los miembros de ASOCAPROPU, en la cadena agroindustrial del chocho (*Lupinus mutabilis Sweet*)
- Proporcionar los espacios físicos adecuados, el primer espacio físico denominado nave 3 tiene un área de 151,58 m² delimitado de la siguiente manera: al norte por la calle pasaje OSLO, al sur con el patio del inmueble, al oeste con el acceso vehicular y corredor de servicios y al este con el inmueble del señor Luiz Yucaya; y, la nave 4 es de 124,55 m² delimitado de la siguiente manera: al norte con las bodegas de servicio de la nave 2 al sur con el patio del inmueble, al este con el patio del inmueble y a oeste con la nave 1.
- Apoyar con servicios de análisis de laboratorio dentro de las áreas de microbiología, análisis bromatológico, farmacognóstico y servicios ambientales determinados para este proyecto.
- Asistencia para la implementación de los requisitos para el funcionamiento de la Planta (BPM, Diseño de líneas de procesos, etc.).

POR PARTE DE LA ASOCAPROPU

- Gestionar la adquisición de medidores de Luz y Agua, así como línea telefónica, además de servicios necesarios por el uso del espacio destinado para el desarrollo del proyecto como Internet, el mismo que estará ubicado en la nave 3 y 4.
- El pago del impuesto predial del inmueble.
- Implementar los servicios de seguridad de los espacios utilizados.
- Cubrir cualquier costo de mantenimiento ordinario y extraordinario o arreglo que requiera el bien por daños originados por su uso en el área que le corresponda y acceso al inmueble.
- Adecuaciones e implementaciones generales (arreglo de cisterna; medidores; transformadores)
- Inclusión del sello de la UNACH en los productos que se elaboraran en conjunto con ASOCAPROPU.
- Apertura de plazas para la realización de prácticas, pasantías, proyectos de investigación a los estudiantes y docentes de la UNACH.
- Facilidad en la utilización de equipos en caso de necesidad por parte de la UNACH.
- Generar condiciones hidrosanitarias para el manejo de los espacios utilizados.
- Se responsabilizará por los daños y perjuicios ocasionados en el inmueble, por las personas que estén bajo su Dependencia o Supervisión, así como de sus Usuarios.

OBLIGACIONES CONJUNTAS

- Generar proyectos de investigación conjuntos, proyecto de vinculación, transferencia tecnológica e innovación y saberes, desarrollo de emprendimientos, búsqueda de cooperación Internacional conjunta entre la ASOCAPROPU y la UNACH.

- Promoción y difusión de productos elaborados en función del chocho

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIONES - CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS. -

- Queda totalmente prohibido de ceder el uso en todo o en parte del área entregada o destinarla a actividades ajenas al objeto del presente convenio a causas ilícitas que se produjeran dentro de las instalaciones entregadas a través del presente. Si, de hecho, ASOCAPROPU cediera total o parcialmente sus derechos a un Tercero, sin autorización escrita y con conocimiento de la UNACH que tuviere que ver con el objeto de este convenio, será causal suficiente para que se dé por terminado anticipadamente este convenio.
- Le está terminantemente prohibido a ASOCAPROPU desarrollar cualquier aumento, mejora, alteración, construcción, adecuación y/o inversión en el inmueble descrito en este instrumento. De igual forma, las Partes acuerdan que, si es necesario realizar adecuaciones o construcciones en el inmueble, las mismas deberán ser realizadas previa autorización escrita por parte de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Riobamba, conforme lo establecido en la cláusula séptima del contrato de Comodato, así mismo en el caso de que dichas obras sean realizadas sin las respectivas Autorizaciones Municipales, al igual que, por posibles Sanciones Administrativas o Clausuras Municipales o de las demás Entidades del Estado.
- La UNACH no reconocerá valor alguno en favor de ASOCAPROPU al finalizar el convenio o en el transcurso del mismo por las adecuaciones o construcciones que esta haya desarrollado en el inmueble ocupado, posea o no autorización escrita.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, a el/la directora de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y por parte de la ASOCAPROPU se encargará de la administración al Representante Legal o su delegado, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

Los funcionarios designados para la administración del presente convenio, adoptarán todas y cada una de las acciones necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento del presente instrumento

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración de 15 años y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

No existirá renovación automática del presente convenio debiendo suscribirse un nuevo instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Las Partes libre y voluntariamente, acuerdan que son causales para la terminación del presente convenio de préstamo de uso las siguientes:

1. Por vencimiento del plazo del convenio;
2. Por disposición del Rector de la UNACH por causas que den lugar a la terminación del convenio según lo dispuesto en el presente convenio lo cual dará lugar a la desocupación inmediata de los inmuebles entregados a ASOCAPROPU;

3. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes que no hayan sido oportunamente subsanadas ante el requerimiento de la parte afectada, dentro de 30 días contados desde la notificación del requerimiento;
4. Por incumplir algunas de las disposiciones establecidas en el presente convenio de uso;
5. Por mutuo acuerdo de las partes;
6. Por caso fortuito o fuerza mayor; y,
 - a) Por las demás causales establecidas por la Ley.

ASOCAPROPU deberá restituir el bien inmueble en las mismas condiciones en las que lo recibió. De esta restitución se levantará un acta haciendo constar las condiciones de entrega y cualquier alteración u observación que las partes estimen procedente.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN. -

ASOCAPROPU y la UNACH declaran conocer y expresa su sometimiento al ordenamiento jurídico aplicable al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a la ejecución del convenio serán formuladas por escrito y en idioma castellano, sin excepción, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el respectivo expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Dirección: Avenida Antonio José de Sucre Kilómetro 1 ½ vía Guano
Teléfono: 3730800
Web: www.unach.edu.ec

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS Y PRODUCTOS PECUARIOS "PURUHA"
ASOCRAPROPU.
Dirección: Barrio San José del Batán s/n
Teléfono: 091700321-0982165431-0980934077
Correo electrónico: ASOCAPROPU@hotmail.com
Facebook: asopuruhá

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Son documentos habilitantes y forman parte integrante de este instrumento los siguientes:

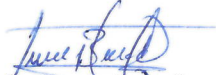
- Nombramiento del Representante Legal de la UNACH
- Nombramiento del Representante Legal de la ASOCAPROPU
- Copias de cédulas de ciudadanía de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RATIFICACIÓN

Las partes manifiestan su expresa aceptación de todo lo establecido en el presente convenio, por haber sido realizado en relación directa a sus respectivos y legítimos intereses de sus representados. Declaran que han actuado con total conocimiento y consentimiento, enmarcados en las normativas institucionales.

Riobamba, a los 14 días del mes de agosto de 2018


PhD. Nicolás Samaniego Erazo; Mgs.
RECTOR DE LA UNACH


Sr. Julio Bravo Daquilema
PRÉSIDENTE DE ASOCAPROPU